

Proposición

al Proyecto de Ley No. 266-21 Senado y 393-21 Cámara “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.

Solicitamos que se elimine el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 266 de 2021 Senado y 393 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.


~~Artículo 4.~~ Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 33A:

~~Artículo 33A. Medidas en caso de declaratoria de inimputabilidad.~~ En los casos de declaratoria de inimputabilidad por diversidad sociocultural o de inculpabilidad por error de prohibición culturalmente condicionado, el fiscal delegado que haya asumido la dirección, coordinación y control de la investigación ordenará a la autoridad competente la implementación de medidas pedagógicas y diálogo con el agente y dejará registro de estas.

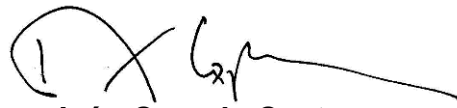
~~Si con posterioridad a la implementación de las medidas de pedagogía y diálogo, el agente insiste en el desarrollo de conductas punibles contra el mismo bien jurídico tutelado, las nuevas acciones no se entenderán amparadas conforme con las causales de ausencia de responsabilidad o de imputabilidad.~~

~~En todo caso, se aplicarán las acciones policivas y de restitución de bienes previstas en el Código de Procedimiento Penal a las que haya lugar, a fin de garantizar el restablecimiento de los derechos de la víctima y las medidas de no repetición necesarias.~~

~~Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará y proveerá los programas de pedagogía y diálogo. Estos deberán respetar la diversidad sociocultural.~~



Feliciano Valencia Medina
Senador de la República



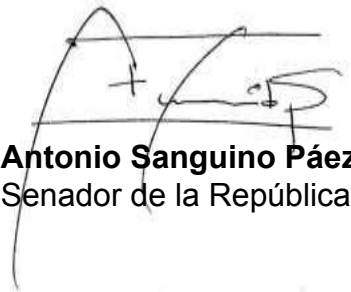
Iván Cepeda Castro
Senador de la República



Sandra Ramirez Lobo Silva
Senadora de la República



Victoria Sandino Simanca H.
Senadora de la República



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República



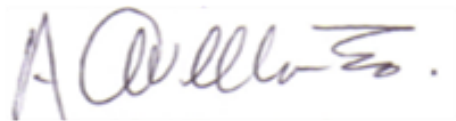
WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República



Iván Marulanda Gómez
Senador de la República



Abel David Jaramillo Largo
Representante a la Cámara



Aida Avella Esquivel
Senadora de la República



Gustavo Boívar Moreno
Senador de la República



Jorge Enrique Robledo Castillo
Senador de la República



Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República



Julián Gallo Cubillos
Senador de la República



Juan Carlos Lozada Vargas
Representante a la Cámara

Justificación:

La norma referida establece la implementación de medidas pedagógicas y de diálogo en los casos donde una persona presuntamente señalada de ser responsable de conductas punibles, esté cobijada en una causal de ausencia de responsabilidad o de inimputabilidad por razones de diversidad sociocultural.

Dado que esa condición -en nuestra opinión- no se puede predicar de otros sujetos distintos a quienes pertenecen a comunidades étnicas, se trata de una norma que tiene un impacto específico sobre esta población y, por tanto, debía ser consultada en los escenarios de concertación formalmente establecidos para tal fin.

Respecto del tipo de medidas legislativas que son objeto del derecho fundamental a la consulta previa, la Corte Constitucional ha precisado que cuando se trata de medidas de carácter general expedidas para la totalidad de la ciudadanía colombiana sin distinción, no existe el deber de ser consultadas; sin embargo, todas aquellas disposiciones expresas que pueden impactar a las comunidades étnicas, ya sea por imposición de restricciones, gravámenes o incluso beneficios requieren de consulta previa (sentencia T-745 de 2010).

En efecto, resulta posible inferir de lo dispuesto en el artículo 4 cuya eliminación se solicita, que la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera del país sería la destinataria directa de esas medidas de “pedagogía y diálogo” en los casos de declaratoria de inimputabilidad por diversidad sociocultural o de inculpabilidad por error de prohibición culturalmente condicionado.

Además, estimamos que este tipo de medidas involucran específicamente el ejercicio y competencia de la Justicia Especial Indígena, y por consiguiente, deben ser analizadas en el seno de la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC y la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena - COCOIN.

Por las razones expuestas, solicitamos que dicho artículo sea eliminado.